

**RESOLUCION No. CNEE-03-2001**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, le corresponde definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que en los artículos 59 de la Ley General de Electricidad y 1 de su Reglamento se establece que están sujetos a regulación los precios de los suministros a Usuarios del Servicio de Distribución Final, cuya demanda máxima de potencia se encuentre por debajo de 100 kilovatios (kW).

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 61 y 76 de la Ley General de Electricidad, las tarifas a Usuarios del Servicio de Distribución Final serán determinadas a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía, libremente pactados entre Generadores y Distribuidores y referidos a la entrada de la red de distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se estipula que la Comisión aprobará por Resolución, para cada Empresa de Distribución, opciones de estructuras tarifarias para las ventas a los consumidores regulados en la zona que se le autorizó prestar el servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijará tarifas, fórmulas de ajuste, estructuras tarifarias y los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final, las cuales tendrán vigencia durante cinco años.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución.

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, en el que se preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se registrará por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos; la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 del Decreto 96-2000 del Congreso de la República, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el plego tarifario respectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y estableció que para la primera adquisición de potencia y energía cuyo destino sea abastecer de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social durante los tres primeros meses de vigencia de esta ley, no se realizará licitación abierta y las empresas distribuidoras deberán utilizar el precio de venta que proporcione el Instituto Nacional de Electrificación, debiendo suscribir los contratos correspondientes dentro de los tres días siguientes de vigencia de la publicación de la misma. Y que, durante los tres meses indicados, las distribuidoras harán licitación abierta para comprar la potencia y energía necesaria para continuar el abastecimiento del suministro de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social.

**POR TANTO:**

en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

FIJAR LA TARIFA SOCIAL, SUS VALORES MÁXIMOS Y LAS FÓRMULAS DE AJUSTE PERIÓDICO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN TARIFARIA, PARA TODOS LOS CONSUMIDORES REGULADOS CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, EN ADELANTE USUARIOS, QUE PRESTA LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN ADELANTE LA DISTRIBUIDORA, PARA SER APLICADO A LOS CONSUMOS DE ENERO DE 2001 A ENERO DEL 2006 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**CONDICIONES GENERALES**

- LA TARIFA SOCIAL ES UNA TARIFA ESPECIAL CON CARÁCTER SOCIAL, APLICADA AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DIRIGIDA A USUARIOS REGULADOS CONECTADOS EN BAJA TENSION SIN CARGO POR DEMANDA DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CNEE No. 26-98, CON CONSUMOS DE HASTA 300 KWH DURANTE UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS O CONSUMO PROMEDIO DIARIO DE HASTA 10 KWH.
- SE RECONOCE COMO USUARIO A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O QUE SOLICITE Y CONTRATE EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO COMPARE LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE RESPECTIVO. LA DISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER REGISTRO DE TODAS LAS GENERALES DEL USUARIO, CUYO NOMBRE APARECERÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ AMPLIAR, RENEGOCIAR, MODIFICAR O FORMULAR RECLAMOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO CONTRATADO.
- LA ACOMETIDA Y TODOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN ESTARÁN A CARGO Y A COSTA DE LA DISTRIBUIDORA, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR NINGUN PAGO POR ESTE CONCEPTO. TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES, A PARTIR DE ESTE PUNTO, SERÁN EFECTUADAS POR CUENTA Y RIESGO DE LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. LA REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, CAUSADA POR DAÑOS ADENOS AL DETERIORO NATURAL U OBSOLESCENCIA DE LOS MISMOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL USUARIO.
- PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN, EL PERÍODO DEL SERVICIO SERÁ MENSUAL, A CUYO TÉRMINO SE ELABORARÁ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, SIENDO EL PAGO EXIGIBLE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU FECHA DE EMISIÓN.
- EN CASO DE ATRASO EN EL PAGO POR PARTE DEL USUARIO, DESPUÉS DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA, LA DISTRIBUIDORA PODRÁ COBRARLE INTERESES, SIN PERJUICIO DE LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO CUANDO CORRESPONDA. LA TASA DE INTERÉS SERÁ A RAZÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL DEL VALOR NETO DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. ESTA TASA PODRÁ SER REVISADA ANUALMENTE POR LA COMISIÓN. NO SE PODRÁ ADICIONAR NINGÚN OTRO CARGO DEBIDO AL ATRASO.
- EL PAGO DE LAS FACTURAS SE PODRÁ REALIZAR EN LAS OFICINAS, AGENCIAS Ó EN LOS LUGARES CONTRATADOS O DESIGNADOS PARA EL EFECTO POR LA DISTRIBUIDORA. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL REQUERIMIENTO DE COBRO.
- LAS FACTURAS DEBERÁN INCLUIR ÚNICAMENTE LOS CARGOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL MES FACTURADO, DE ACUERDO A LA LECTURA DE LO EFECTIVAMENTE CONSUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LOS MONTOS COBRADOS EN FACTURA ANTERIORES Y NO CANCELADAS POR EL USUARIO A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NUEVA FACTURA, LA TASK MENSUAL POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E IMPUESTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN CNEE 18-2000.
- DEFINICIONES DE LOS CARGOS:  
CARGO POR CONSUMIDOR: ES UN CARGO CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DISTRIBUIDORA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA ELECTRICIDAD.  
CARGO UNITARIO POR ENERGÍA: ES UN CARGO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO.  
CARGO POR CORTE Y RECONEXIÓN: ES EL CARGO QUE CUBRE LOS COSTOS DE MATERIALES FUNGIBLES, MANO DE OBRA, USO DE EQUIPO Y TRANSPORTE NECESARIOS PARA DESCONECTAR Y RECONECTAR A UN CONSUMIDOR A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
- CARGOS BASE DE LA TARIFA SOCIAL: SE FIJAN LOS VALORES BASE DE POTENCIA Y ENERGÍA PARA EL PERÍODO DE TRES MESES, DURANTE EL CUAL LA DISTRIBUIDORA UTILIZARÁ EL PRECIO DE VENTA QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN. LOS CARGOS BASE QUE REGISTRARÁN EN EL RESTO DEL PERÍODO TARIFARIO SE FIJARÁN DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN ABIERTA QUE CELEBRE LA DISTRIBUIDORA PARA ABASTECER A ESTE GRUPO DE USUARIOS.

Cargo por consumidor (C/usuario/mes)	0,7895
Cargo unitario por energía (C/kwh)	0,6788

- FORMULAS DE AJUSTE  
11. La Distribuidora deberá entregar a la Comisión en los primeros diez días del mes siguiente del período de compras de Potencia y Energía a ajustar, la documentación y el cálculo que la Distribuidora hará en forma trimestral para el ajuste al cargo unitario por energía a ser trasladado al Usuario final, para su revisión y autorización. Dicho cálculo se hará conforme a la Resolución CNEE 26-98, conforme los valores base siguientes:

- El Valor Agregado
- La Distribuidora en medio magné facturación y tod de los términos,
- Para cualquier co su Reglamento y
- La Presente Reso Dada en la ciudad de:

*[Firma]*  
Ingeniero Sergio Velás  
Secretario

**M  
I**

QUE ES EL  
VIGER VA I  
QUE SE HA  
CONCORDA E  
L-ACORDI

SEVEN  
Por CESE  
Ene de Fe  
Primer CE  
Por REPO  
Por CEAT  
Por CEAT  
Por CEAT  
Por DESE

CEMEX  
Por atenc  
Por renov  
Por contr  
Por cargo  
Por cargo

RASFI  
Por distri  
Por distri

ARENE  
Por distri  
Por distri

DESE  
Por contr  
Por usó

IBSDI  
Por carg  
En el 1994

ENERE  
Por el uso

ESTAI  
Por carg  
Por estaci

ARENE  
A partici  
A partici

2- EN E  
DADO EN  
de OCTUB

Edgar René Vilatoro Flores  
Secretario



Eléctrica, a través de tarifas de transmisión y en sujetos a regulación de potencia se encuentre

Usuarios del Servicio de potencia y energía, distribución, con los

regulados por Resolución, los regulados en la

del Instituto Nacional de Energía para Usuarios del

meses se calculará la inicialmente para ser

Eléctrica, a través del y determinar las Tarifa Social para el y sus reglamentos; será calculada como la del Valor Agregado de la tarifa debe el Decreto 96-2000 del o respectivo.

Eléctrica, a través del abastecer de energía la ley, no se realizará el Instituto Nacional de Energía de la vigencia de la libreta para comprar la los consumidores de la

General de Electricidad.

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO EN BAJA TENSION ENERGIA ELÉCTRICA DE ENERO DE 2001 A

LA ELÉCTRICA DIRIGIDA A EN LA LEY GENERAL DE CNEE No. 26-98, CON STA 10 KWH.

ENERGIA ELÉCTRICA O QUE TIVO. LA DISTRIBUIDORA TURA CORRESPONDIENTE. O FORMULAR RECLAMOS

LO QUE EL USUARIO NO DE ESTE PUNTO, SERÁN MEDICIÓN, CAUSADA POR

LA CORRESPONDIENTE

CIÓN DE LA FACTURA, LA RESPONDA. LA TASA DE D. ESTA TASA PODRÁ SER

OS DESIGNADOS PARA EL

SUMINISTRO DEL SERVICIO SUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LA NUEVA FACTURA, LA ESTIPULADO EN LA LEY EN LA RESOLUCIÓN CNEE

BUJODORA, RELACIONADOS

ORCIA DEL USUARIO. DE OBRA, USO DE EQUIPO

DE TRES MESES, DURANTE E ELECTRIFICACIÓN. LOS DE LA LICITACIÓN ABIERTA

otizales (Q130.00). La rvlculo.

efodo de compras de estral para el ajuste al fculo se hará conforme

TARIFA SOCIAL DEOCSA 2001

CONSTANTES CON ACTUALIZACIÓN CADA 5 AÑOS	
Fpta	0.9
FRPMT	1.05
FPEMT	1.032
FPPBT	1.097
FPEBT	1.08
NHU	275
CONSTANTES CON ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL	
Tasa de Cambio referencia	7.78238
Q	Q
PP	43.9179
PE	0.0803
VADMT	36.9671
VADBT	67.5054

- El Valor Agregado de Distribución se ajustará semestralmente de acuerdo a las Resoluciones CNEE 26-98
- La Distribuidora estará obligada a entregar a la Comisión mensualmente, la información de los usuarios beneficiados, en medio magnético y debe contener: correlativo, consumo en KWh, cargo total facturado al usuario en Q, días de facturación y toda aquella información necesaria que en su momento solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
- Para cualquier condición no establecida en esta Resolución, regirá lo preceptuado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en la resolución CNEE 26-98.
- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Dada en la ciudad de Guatemala dos de enero del año dos mil uno.

*Sergio Velásquez*  
Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario

*Sergio Velásquez*  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica

3 Enero

### MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ ACUERDO No. 27-00-SEGUNDO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SUCHITEPEQUEZ:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Municipalidad la fijación de tarifas de los bienes municipales y de los servicios públicos, que las que están en vigor ya no responden a la realidad económica puesto que el valor de los servicios y de los insumos se ha incrementado ostensiblemente; por lo que se hace necesario modificar las tasas actuales tomando en cuenta la capacidad económica del vecindario. P O R T A N T O: Este concejo, con fundamento en lo considerado y en lo que determinan los Artículos: 40 inciso 1) 40-52 del CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

1.- MODIFICAR EL PLAN DE TASAS MUNICIPALES en la siguiente forma:

<b>SERVICIO:</b>	
Por CERTIFICACION de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, personas jurídicas que estienda el REGISTRO CIVIL, libro de honorarios:	Q. 5.00
Primer CEDULA DE VECCINDAD:	Q. 10.00
Por REPOSICION de CEDULA DE VECCINDAD, libro de honorarios:	Q. 15.00
Por CERTIFICACION de CEDULA DE VECCINDAD, libro de honorarios:	Q. 10.00
Por CERTIFICACION de carencia de negocios, adviene que estienda la Tesorería Municipal:	Q. 10.00
Por CERTIFICACION que acredite fideicomiso, residencia o familiar:	Q. 10.00
Por DESMEMBRACION de terrenos particulares en que interviene el Síndico Municipal:	Q. 25.00
<b>CEMENTERIO:</b>	
Por arrendamiento de cada nicho municipal por un periodo de set años:	Q.700.00
Por renovación de arrendamiento del nicho, cada año:	Q. 75.00
Por construcción de un primer nicho con su basamento:	Q. 25.00
Por construcción de cada nicho adicional:	Q. 18.00
Por concesión de cada metro cuadrado para construcción de capillas o mausoleos de terreno municipal:	Q. 25.00
<b>PASTO MUNICIPAL:</b>	
Por destaca de una res:	Q. 10.00
Por destaca de un marrano:	Q. 5.00
<b>ARRENDAMIENTOS:</b>	
Por alquiler de un local en el mercado municipal, mensual:	Q. 30.00
Por alquiler de un local mensual en el local municipal:	Q. 30.00
<b>DRENAJES:</b>	
Por conexión al drenaje municipal:	Q. 25.00
Por uso del drenaje municipal, mensual:	Q. 2.00
<b>PIED DE PLAZA:</b>	
Por cada metro cuadrado en el campo de la feria:	Q. 4.00
En el interior del mercado municipal por uso de las planchas antiguas, cada metro:	Q. 0.50
<b>ENERGIA ELÉCTRICA:</b>	
Por el uso de refrigerador o alicofador en el mercado municipal en donde no tengan contador, mensual:	Q. 75.00
<b>ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:</b>	
Por cada camioneta extraurbana, cada día:	Q. 1.00
Por estacionamiento de buses extra-urbanos que recorran de ésta población a la parte baja del municipio:	Q. 5.00
<b>ARRENDAMIENTO DEL SALON MUNICIPAL:</b>	
A particulares para fines lucrativos, cada día:	Q. 100.00
A particulares para fines culturales, sociales, cada día:	Q. 25.00

2.- Este acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SUCHITEPEQUEZ, A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL:

Edgar René Villatoro Flores  
Secretario



*Marvin Gustavo Pérez Guzmán*  
MARVIN GUSTAVO PÉREZ GUZMÁN  
ALCALDE MUNICIPAL

108704-1 -3 Enero

ALEXIS RAMON GRANADILLO RAMIREZ ori-

Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera